



**SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

**N.° 027 - 2011/SUNAT**

**DECLARA INFUNDADO RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, 18 JUL. 2011

Visto, el Expediente N.° 001390 de fecha 26 de enero de 2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Franco Manuel Vasquez Becerra, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 006-2011-2F0000;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N.° 135-98/ONP-DEC-20530 de fecha 23 de junio de 1998, se reconoció el derecho a pensión definitiva de cesantía nivelable al señor Franco Manuel Vasquez Becerra, a partir del 1 de noviembre de 1991, en el cargo de Especialista en Tributación III, Nivel SPD, sobre la base de 21 años, 9 meses y 00 días de servicios prestados a la Administración Pública, manteniéndose en suspenso el otorgamiento de la pensión hasta la fecha de cese definitivo por los servicios prestados a esta Entidad bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que a través de la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 006-2011-2F0000 de fecha 7 de enero de 2011, notificada el 14 de enero de 2011, se constituyó el pago de la Pensión Definitiva de Cesantía del señor Franco Manuel Vasquez Becerra, a partir del 26 de diciembre de 2010;

Que con el Expediente N.° 001390 de fecha 26 de enero de 2011, el señor Franco Manuel Vasquez Becerra interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 006-2011-2F0000, de conformidad con lo establecido en los Artículos 207° y 209° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, invocando las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N.° 20530, Decreto Legislativo N.° 673, Ley N.° 23495 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 015-83-PCM;

Que en el expediente pensionario del recurrente se observa que el último cargo que desempeñó en el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N.° 276, fue de Especialista en Tributación III, Nivel SPD, sobre la base de 21 años, 9 meses y 00 días de servicios prestados a la Administración Pública;



Que al respecto debemos indicar que la Ley N.° 23495<sup>1</sup> y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 015-83-PCM, señalaban que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N.° 20530 que contaban con más de 20 años de servicios tenían derecho a la nivelación de sus pensiones con los haberes de los servidores en actividad bajo el régimen laboral público, que tengan el mismo cargo en que cesó el pensionista;

Que sobre el particular, el artículo 3° de la Ley N.° 28047 ha precisado que la nivelación de las pensiones de los cesantes y jubilados sujetos al régimen del Decreto Ley N.° 20530, se efectuará tomando como base de referencia la remuneración que, de conformidad con el Sistema Único de Remuneraciones previsto por el Decreto Legislativo N.° 276, perciben los trabajadores de la entidad de origen del pensionista; no pudiendo realizarse de acuerdo a las remuneraciones percibidas por los trabajadores que se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada; no siendo, de otra parte, computables aquellos conceptos que se hubieran percibido con el carácter de no pensionable;

Que asimismo cabe indicar, que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 28389, dispone que por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda; y de otro lado, señala que no se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones;

Que en ese sentido, se colige que la pensión definitiva de cesantía del señor Franco Manuel Vasquez Becerra, cumple con lo dispuesto en el Decreto Ley N.° 20530, así como con las demás disposiciones sobre materia pensionaria antes anotadas; mas aun si el recurrente no presentó oportunamente recurso impugnativo contra el acto administrativo de reconocimiento de su pensión de cesantía;

Que en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alejandro Franco Manuel Vasquez Becerra, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 006-2011-2F0000, deviene en infundado;

Estando a lo señalado en el Informe Técnico N.° 30-2011-SUNAT/2F3100 de la División de Planillas y Pensiones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en el inciso e) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

<sup>1</sup> Vigente hasta el 30 de diciembre de 2004, fecha en que fue derogada por la Ley N.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.° 20530.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Franco Manuel Vasquez Becerra, contra la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N.° 006-2011-2F0000, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución agota la vía administrativa, procediendo contra la interposición de demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo de tres (3) meses de notificado el presente acto administrativo.

Regístrese, notifíquese al interesado, y archívese.



**RICARDO ARTURO TOMA OYAMA**  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL**  
**DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**